



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Proceso Disciplinario**
Radicación: **110013336038201900375 00**
Investigado: **Javier Fernando Solórzano Sabogal**

Observa el Despacho que mediante auto del 18 de diciembre de 2019, se dispuso abrir investigación disciplinaria en contra de **JAVIER FERNANDO SOLÓRZANO SABOGAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.220.102 de Girardot, para lo cual se decretó la práctica de pruebas documentales y testimoniales, las cuales en su mayoría fueron recopiladas al expediente¹, por lo que se incorporan al mismo con el mérito probatorio que les corresponda.

Asimismo, sea del caso precisar que el pasado 28 de febrero de 2020 se llevó a cabo audiencia de testimonios, conforme lo prevén los artículos 98, 130 de la Ley 734 de 2002 y demás concordantes, en la que se recibieron las declaraciones de SERGIO DAVID ÁLVAREZ MONTOYA, DIANA MILENA ÁVILA PEDRAZA y JOHANA VANESSA REINA MORA, tal como se dejó constancia en el acta suscrita en esa fecha por quienes en ella intervinieron, pieza procesal en la que además se registró que PAULA FERNANDA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, MARÍA NELLY VILLARRAGA SALCEDO y WENDY ALEXANDRA TRUJILLO RAMÍREZ no comparecieron.

Al respecto se tiene que tanto MARÍA NELLY VILLARRAGA SALCEDO así como WENDY ALEXANDRA TRUJILLO RAMÍREZ, se excusaron de antemano por su inasistencia a la diligencia testimonial, empero PAULA FERNANDA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ aún no ha presentado justificación sobre su ausencia en la fecha y hora fijada que recibir su declaración.²

No obstante lo anterior y como quiera que el artículo 160 A del Código Disciplinario Único, incorporado por el artículo 53 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, consagra:

“Cuando se haya recaudado prueba que permita formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación notificable y que sólo admitirá el recurso de reposición, declarará cerrada la investigación.”

¹ Folios 679, 680, 682 a 684, 685, 706, 721, 722, 758 a 767, 770 a 792, 795 a 805, C. principal 4

² Folios 807, 808 y 810 C. principal 5.

Al examinar la investigación disciplinaria seguida en contra de JAVIER FERNANDO SOLÓRZANO SABOGAL, este Despacho establece que para la fecha, las pruebas documentales remitidas por la Procuraduría General de la Nación, la Personería Distrital, la Dirección Ejecutiva Seccional Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca y testimoniales recibidas, sumado a las pesquisas existentes al momento de la apertura de esta investigación permiten formular pliego de cargos, por lo que se abstendrá de dar aplicación al artículo 139 de la Ley 734 de 2002 y en su lugar dispondrá el cierre de la presente etapa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: CERRAR la etapa de investigación disciplinaria dentro del proceso seguido en contra de JAVIER FERNANDO SOLÓRZANO SABOGAL identificado con cédula de ciudadanía N° 11.220.102 de Girardot, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta providencia, procédase a evaluar la presente investigación dentro del término fijado por la ley.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión, conforme lo previsto en el artículo 105 de la Ley 734 de 2002.

CUARTO: Contra esta decisión, procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

mlbb